

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

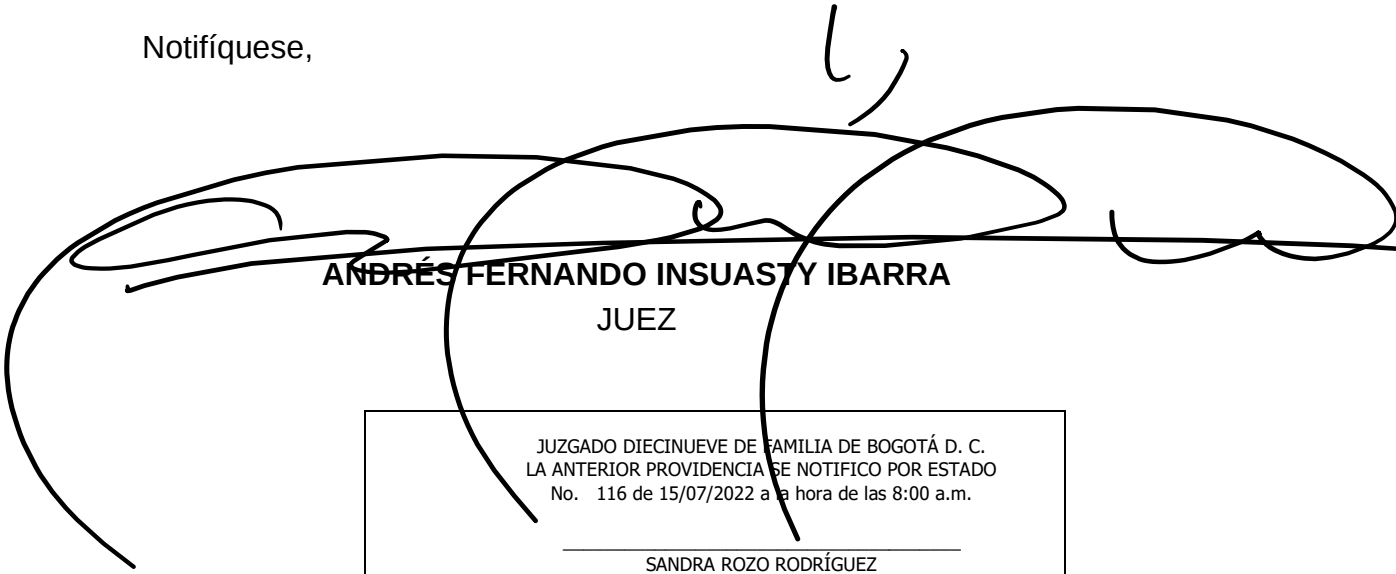
En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la el abogado designado en auto anterior aceptó el cargo y dentro del término legal otorgado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (índice 012).

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como abogado en amparo de pobreza del demandado OSCAR ANYELO MEJIA TIJARO al profesional del derecho HENRY HERNÁN FORIGUA GARCÍA, en los términos contenidos en el artículo 154 del C.G.P.

2. De las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda (índices 012), se corre traslado a la interesada por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 116 de 15/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e67b377beec9492133ff8c48a2d05271fb6049c1f044930adf3defa3accb1d**

Documento generado en 14/07/2022 12:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>